



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00273	00
DEMANDANTE	JUAN CAMILO REINOSO PRIETO						
DEMANDADA	BANCO POPULAR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la demandada BANCO POPULAR, con las consecuencias señaladas en el parágrafo 2º del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

Existe memorial aportado por la parte actora, donde se indica que reforma la demanda y se anexa nuevo libelo introductorio, aportado únicamente al despacho dentro del término legal.

Al respecto se debe indicar que el numeral 1º del art. 93 del C.G.P. señala que “solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten o se pidan o alleguen nuevas pruebas”.

Claramente la reforma de la demanda incluye estos nuevos presupuestos, pues se retiran hechos y pretensiones e incluyen nuevas pretensiones, hechos y se solicitan pruebas en poder de la parte demandada, por lo tanto, se admitirá la reforma de la demanda, por reunir los requisitos del art. 25 del C.S.T. modificado por el art. 12 de la ley 712 de 2001.

En virtud de lo anterior el Despacho ordena Admitir la reforma de la demanda allegada el 23 de mayo de 2022, y requerir a la parte interesada para que acredite el trámite de notificación en la forma ordenada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 110 fijado hoy 6-09-2022



AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bca082ac11c92b341df746bb2ff07a062f8e9c8e1b8c4c813c3bad1ef6aa23c**

Documento generado en 05/09/2022 10:54:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUTO REQUIERE A ENTIDAD							
FECHA	CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00252	00
DEMANDANTE	MARIA ELISA RUBIANO						
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTRO						
PROCESO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA						

En el proceso ordinario de la referencia, la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada Ana Isabel Rojas López; por auto anterior se requirió a Colpensiones para que allegara la dirección de notificación de dicha convocada, entidad que presentó el expediente administrativo para tal fin, sin embargo, al intentar acceder a los archivos adjuntos aparece un erro indicando que el archivo no existe.

Dado lo anterior, por secretaria, requiérase a Colpensiones para que en el término de diez (10) allegue al despacho la dirección de notificación de la señora Ana Isabel Rojas López, y de no contar con dicha información lo manifieste al despacho.

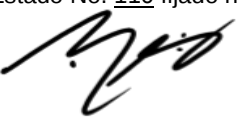
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

CJG

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 110 fijado hoy 6-09-2022



AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9847ab40684a3d490005bba77b8085348ebd2cfd0dbfde2397dc27ed87b8aae8**

Documento generado en 05/09/2022 10:54:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMISORIO							
FECHA	CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00374	00
ACCIONANTE	EMPERATRIZ TORRES GONZALEZ						
ACCIONADO	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV						
PROCESO	ACCION DE TUTELA						

Se **ADMITE** la acción de tutela promovida por la señora **EMPERATRIZ TORRES GONZALEZ** identificada con C.C. 28.561.635, contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**.

Córrase TRASLADO a la accionada, por el término de DOS (02) días, con copia de la demanda, para que rindan informe sobre los hechos de la presente acción.

Al dar respuesta a la acción constitucional, remitirla al correo electrónico j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes, mediante telegrama o por cualquier otro medio eficaz (Decreto 2591 de 1991 artículos 16 y 30; Decreto 306 de 1992 artículo 5º).

CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11842ecf36ccd0afdaa703cfd9858148d7863347981ad1a5555f9761f7148d6**

Documento generado en 05/09/2022 10:54:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.

AUTO DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00404	00
DEMANDANTE	OMAR ALEJANDRO JIMENEZ SANDOVAL						
DEMANDADA	FORMESAN S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que obran constancias de notificación de la demanda y el auto que admitió el proceso de la referencia a la demandada FORMESAN S.A.S. que datan 30 de noviembre de 2021 y 18 de marzo del 2022, comunicaciones que fueron dirigidas a la dirección de notificaciones judiciales dispuesta por la demandada en el certificado de existencia y representación legal, conforme a lo dispuesto en su momento por el Decreto 806 de 2020 y la vigente Ley 2213 de 2022, sin que a la fecha dicha sociedad emitiera contestación a la demanda, por lo cual el Despacho tiene por notificada a FORMESAN S.A.S. y da por NO contestada la demanda con las consecuencias del art. 31 del C.P.T Y S.S., modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

Definido lo anterior, se señala el día **DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DOS Y TREINTA (2:30 PM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15635028>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. Septiembre <u>6</u> de 2022. Por estado No. <u>110</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario
--

DJCC

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60dda4a714bc6f6f485eac3ea28e3d6d1a56c0f3f0361ec462a01852d258da7**
Documento generado en 05/09/2022 11:16:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00350	00
DEMANDANTE	RUTH FRANCINE ESPINOSA RINCON						
DEMANDADA	COLPENSIONES y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda presentadas por Colpensiones y AFP Protección S.A. cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de Colpensiones al abogado **WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. **334.200** del C. S. de la J. y como apoderado de AFP Protección S.A. a la abogada **LISA MARIA BARBOSA HERRERA**, portadora de la tarjeta profesional No.**329.738** del C.S. de la J., lo anterior, luego de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

Obra también constancia de notificación de la demanda y el auto que admitió el proceso de la referencia a la AFP PORVENIR S.A. que data del 23 de septiembre del 2021, conforme a lo dispuesto en su momento por el Decreto 806 de 2020 y la vigente Ley 2213 de 2022, sin que a la fecha dicha administradora emitiera contestación a la demanda, por lo cual el Despacho tiene por notificada a Porvenir S.A. y da por NO contestada la demanda.

TENER por no intervenido el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

Definido lo anterior, se señala el día **DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12

de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15633884>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Septiembre <u>6</u> de 2022. Por estado No. <u>110</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

DJCC

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e22f3c0dca53b1598bc62e21a7fe1282418bc3ecd5efb724a41c457305d96d**

Documento generado en 05/09/2022 11:16:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00407	00
DEMANDANTE	EMMA ADAMES BERMEO						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentada por Colpensiones cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada a la abogada **JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. **250.354** del C. S. de la J., luego de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

TENER por no intervenido el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

Definido lo anterior, se señala el día **VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15635682>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Septiembre <u>6</u> de 2022. Por estado No. <u>110</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NINO Secretario

DJCC

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **f3ce45110fe533f16257fc391a433a2a8c278ea430af71d66fb94bb1d95ae6f8**
Documento generado en 05/09/2022 11:16:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00651	00
DEMANDANTE	LUZ FABIOLA CARDENAS HERNANDEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el proceso ordinario laboral de la referencia, teniendo en cuenta que no fue posible desarrollar audiencia en la hora y fecha señalada en auto anterior, en razón a situaciones administrativas del Despacho, corresponde fijar nueva fecha para que el trámite siga su curso normal.

En consecuencia, se señala el día **VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S..

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “**Lifesize**” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15635896>

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

CALLE 12C Nº 7-36 PISO 22 EDIFICIO NEMQUETEBÁ.
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C. Septiembre 6 de 2022. Por estado No. 110 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

DJCC

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f59cf0716d4589f1ea824d453319b4ed49a960424fb00d0defd19663e45dd42
Documento generado en 05/09/2022 11:16:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00462	00
DEMANDANTE	AIDE FORERO HERNANDEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el proceso ordinario laboral de la referencia, teniendo en cuenta que no fue posible desarrollar audiencia en la hora y fecha señalada en auto anterior, en razón a situaciones administrativas del Despacho, corresponde fijar nueva fecha para que el trámite siga su curso normal.

En consecuencia, se señala el día **VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S..

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “**Lifesize**” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15636014>

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Septiembre <u>6</u> de 2022. Por estado No. <u>110</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

DJCC

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35bf9810b1d689cc38729187aca98c6ca6f186bebe88e2c2701b9f0a166c1e6b**
Documento generado en 05/09/2022 11:16:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00101	00
DEMANDANTE	HILDA OLINFAR LOZADA LOZADA						
DEMANDADA	COLPENSIONES y OTRO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el proceso ordinario laboral de la referencia, teniendo en cuenta que no fue posible desarrollar audiencia en la hora y fecha señalada en auto anterior, en razón a situaciones administrativas del Despacho, corresponde fijar nueva fecha para que el trámite siga su curso normal.

En consecuencia, se señala el día **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “**Lifesize**” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15636283>

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Septiembre <u>6</u> de 2022. Por estado No. <u>110</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

DJCC

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc852f4faa7bdc47681120fe822a4dd622ac4e935c5ff9bd81391c7e04b92eb**
Documento generado en 05/09/2022 11:16:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>